

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 3 LEDESMA, DIEGO ALBERTO SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 149744/2022-0

CUIJ: IPP J-01-00149744-4/2022-0

Actuación Nro: 1802321/2022

///nos Aires, 6 de julio de 2022.-AP

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa número 149744/2022-0, caratulada "LEDESMA, DIEGO ALBERTO SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD", del registro de este Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3, a mi cargo, Secretaría a cargo de la Dra. María Macarena Elizalde, con relación a lo solicitado por el Señor Fiscal, Dr. Carlos Fel Rolero Santurián, respecto del ejemplar de especie puma (*puma concolor*), de nombre "LOLA LIMON".-

Y CONSIDERANDO:

La presente causa se inició a raíz del hecho ocurrido el día 4 de octubre de 2019, siendo las 11.30 horas aproximadamente, cuando personal policial de la Comuna 9A de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires y de la División Investigaciones de Delitos Ambientales de la Policía Federal Argentina, con inspectores de la Dirección General de Control Ambiental (DGCONTA) y APRA del GCBA, se constituyeron en el domicilio de la calle Monte 6973 de esta ciudad, donde verificaron la presencia de una cría de aproximadamente seis (6) meses de la especie *puma concolor*, que se encontraba atado en el jardín delantero de la finca. En ese marco, se constató que el animal se encontraba en poder del propietario de la finca identificado como Diego Alberto Ledesma (DNI 30.319.892), y sin perjuicio de lo actuado por los organismos gubernamentales, se lo derivó a la sede de Temaiken, para su resguardo y posteriormente, el 10 de diciembre de 2019, ingresó al predio del Ecoparque Interactivo de esta ciudad.-

Dicha conducta fue encuadrada por el Ministerio Público Fiscal en las previsiones del artículo 2, inciso 1 y en el artículo 3, inciso 7 de la ley 14.346.-

Luego, el 5 de noviembre de 2019, la Fiscalía dispuso el archivo de las actuaciones en los términos del art. 202 (actual art. 214) del CPPCABA, luego de



constatar que el puma se encontraba en buenas condiciones de salud y mantenimiento, y en el entendimiento de que no se observaba ninguna evidencia que permitiera acreditar las maniobras ilícitas y/o los modos comisivos previstos en la ley 14.346, no obstante la continuidad de las actuaciones administrativas por la tenencia irregular o ilegal del ejemplar.-

La causa viene a conocimiento de esta judicatura, en virtud de que el Señor Fiscal, Dr. Carlos Fel Rolero Santurián, a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA) del Ministerio Público Fiscal de esta ciudad, solicitó que se declare sujeto de derecho al ser sintiente de la especie *puma concolor*, hembra, joven de 3 años y 6 meses de edad aproximadamente, de nombre "LOLA LIMON", y se disponga su libertad total, libre de cualquier medida o restricción legal, disponiéndose su custodia judicial definitiva en cabeza del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Fundó su petición en que ha transcurrido un tiempo prolongado desde su rescate y, tal como fuera constatado por esa Fiscalía en la inspección ocular realizada, actualmente "LOLA LIMON" se encuentra en condiciones físicas de atravesar el próximo paso de su tratamiento, que implica la posibilidad de ser devuelta a su medio natural de donde fuera ilegalmente extraída.-

Junto a su pedido, acompañó la nota número NO-2022-21391919-GCABA-UGETUPEEI de fecha 10 de junio del corriente año, dirigida a la UFEMA por parte de la Jefatura de Gabinete de la Unidad de Gestión Estratégica y Transformación de la Unidad de Proyectos Especiales, Ecoparque Interactivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.-

Allí, se destaca que por medio del Decreto N° 413-GCABA-AJG/20 se modificaron los objetivos de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se destacan los de "planificar, coordinar y ejecutar la transformación del ex Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires "Eduardo Ladislao Holmberg" en un Ecoparque Interactivo, enfocado en la educación, concientización ambiental y en la conservación de la biodiversidad; propiciar la transferencia e integración de conocimientos científico-



2022 -Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur tecnológicos con instituciones afines y actores de relevancia en materia de su competencia", entre otros.-

Asimismo, indica que mediante la Resolución N° 69-GCABA-UPEEI/19 se aprobó en el ámbito de dicha Unidad el "*Programa para el Manejo Reproductivo de Especies Amenazadas*", destinado a conservar las especies que se encuentren bajo algún grado de amenaza, sean destacadas por su valor patrimonial o como especies paraguas, o que permitan visibilizar y abordar las problemáticas ambientales asociadas, con el propósito de asegurar la viabilidad a largo plazo de sus poblaciones, haciendo especial hincapié en aquellas especies autóctonas de la región neotropical.-

A su vez, puntualiza que a partir del Anexo I de la Resolución referida, se desprende que el Área de Biotecnología Reproductiva para la Conservación de Fauna Silvestre y Banco de Recursos Genéticos se encuentra enmarcada en el Programa mencionado, donde se lleva adelante un trabajo continuo de desarrollo y aplicación de biotecnologías reproductivas para la conservación de fauna silvestre.-

Sobre el punto, destacó que una de las líneas de trabajo tiene como objeto desarrollar y transferir biotecnologías reproductivas aplicadas a la conservación de especies de felinos sudamericanos. Entre las biotecnologías referidas se encuentra la transferencia de embriones de felinos silvestres, siendo una posibilidad utilizar como modelo experimental a ejemplares de la especie Puma (*puma concolor*).-

En ese marco, solicitó que se analice la posibilidad de que la propiedad definitiva del ejemplar de Puma (*puma concolor*), que fuera rescatado en esta causa, de nombre "LOLA LIMON", identificado con microchip número 981020000239978, sea brindada a la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de trabajar en mejoras asociadas a las condiciones de bienestar del ejemplar, así como la factibilidad de incluirlo en líneas de programas de conservación llevadas a cabo por esa Unidad, entre otras.-

Sentado cuanto antecede, me encuentro en condiciones de resolver.-

RESULTA:

Se desprende de las actuaciones que "LOLA LIMON" es un ejemplar de *puma concolor*, hembra, de aproximadamente 3 años y 6 meses de edad, identificado



con microchip número 981020000239978, que se encuentra actualmente en el Ecoparque Interactivo de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

En tales condiciones, pertenece a la fauna silvestre del territorio nacional, cuya protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, es de interés público, conforme a la ley nacional 22.421.-

Ahora bien, encontrándonos ante el trámite de una causa penal, que fuera archivada por la Fiscalía, en el marco de la cual fue resguardado un individuo de la fauna silvestre protegida, debo resolver sobre el destino que cabe asignarle (art. 23 del CP y 346 del CPPCABA).-

Por lo cual, habrá de efectuarse una interpretación del estatus jurídico de los animales, en este caso, el puma "LOLA LIMON", que haga a una mejor salvaguarda de sus derechos y permita resolver bajo esa óptica.-

Preliminarmente, debo asentar que el Código Civil y Comercial de la Nación les otorga a los animales el carácter de cosas muebles, sin discriminarlos respecto de otros objetos de distinta naturaleza, por lo cual, en el ámbito legal de Derecho Privado no es posible encontrar una respuesta satisfactoria a la cuestión.-

Dicho ello, la Constitución Nacional, en su artículo 41, dispone que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales (...)".-

A ello se suma que en el año 1977 se sancionó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).-



En su artículo 1° expresa que "Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia"; y en el artículo 2 estipula que todo animal tiene derecho al respecto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.-

A su vez, la ley nacional 14.346 les otorga a los animales la posibilidad de ser susceptibles "víctimas" de actos de crueldad.-

En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 26 estipula que "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras"; mientras que el artículo 27, establece que la Ciudad "Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve: (...) La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos".-

Por su parte, la jurisprudencia se ha hecho eco del especial estatus que revisten los animales. En esa dirección, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, sostuvo que "a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente (Zaffaroni, E. Raúl et. Al., "Derecho Penal, Parte General", Ediar, Buenos Aires, 2002, p. 493; y Zaffaroni, E. Raúl, "La Pachamama y el humano", Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011, p. 54 y ss.)" (in re causa n° CCC 68831/2014, caratulada "Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/ habeas corpus, rta. el 18/12/2014, del voto de los Dres. Alejandro W. Slokar y Ángela E. Ledesma).-

En la misma línea, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 4 reconoció a la orangutana Sandra como sujeto de derecho, como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad como "ser sintiente" (expediente A2174-2015/0, caratulado "Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA s/ amparo", rta. el 21/10/2015).-



Además, estos argumentos han sido sostenidos por mi querida colega, la Dra. Rocío López Di Muro, en el caso "Robledo, Leandro y otros s/ art. 239", Legajo Nro. 246.466/2021 (JPCyF Nro. 4; rta. 22-12-21).-

También, la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas sostuvo que "... el Derecho Animal involucra no solamente al derecho -y sus distintas ramas-, sino que requiere de una actitud proactiva de parte de los Estados en términos de política ambiental. La tutela de los animales se extiende desde su consideración como sujetos de derecho y, por ende, el reconocimiento de derechos fundamentales referidos a ellos -muchos de los cuales coinciden con los reconocidos a los seres humanos-, hasta su identificación como parte indispensable de nuestra biodiversidad y del desarrollo sustentable" (in re IPP 2582/2021-0, caratulada "RESPONSABLE PAGINA WEB EL MUNDO DE LAS AVES, NN SOBRE 128 - MANTENER ANIMALES EN LUGARES INADECUADOS", rta. el 06/09/2021).-

En tales condiciones, entiendo que corresponde declarar sujeto de derecho al animal no humano de nombre "LOLA LIMON", de la especie puma concolor, hembra, de 3 años y 6 meses de edad aproximadamente, identificado con microchip número 981020000239978, que se encuentra actualmente en el Ecoparque Interactivo de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Amén de lo expuesto, debe disponerse su libertad total, libre de cualquier medida o restricción legal, máxime cuando este proceso penal fue archivado por el titular de la acción.-

Sentado ello, resta resolver sobre lo peticionado por la Fiscalía, respecto de otorgarle la custodia definitiva a la Unidad de Proyectos Especiales del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

En torno a ello, debo resaltar que el Ecoparque Interactivo se encuentra regulado por la ley local 5752 y fue creado a raíz de la transformación que esa norma dispuso sobre el Jardín Zoológico de esta ciudad "Eduardo Ladislao Holmberg", con la finalidad de contribuir a la conservación de la biodiversidad, a la promoción de la educación ambiental, al fomento de la innovación para el desarrollo sustentable y a la concientización y recreación de la población por medio de la experiencia interactiva con los componentes de la naturaleza (artículos 1 y 2).-



Entre sus objetivos, establecidos en el artículo 3, se encuentra el de la rehabilitación y reinserción de la fauna silvestre rescatada, recuperada del comercio, tenencia o tráfico ilegal, o que sufriere de afecciones de origen antrópico, a través de la creación de un Centro de Rescate de Fauna Silvestre (inciso e).-

Asimismo, el decreto reglamentario número 082/017, en el artículo 3, inciso e) del Anexo II, creó el Centro de Rescate de Fauna Silvestre, que funcionará en el ámbito de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del organismo que en el futuro la reemplace, y comprenderá Fauna Marina y Fauna Continental, con la finalidad de alojar, rehabilitar y reinsertar en su hábitat natural animales de la fauna silvestre provenientes de causas naturales y/o antrópicas.-

Por lo tanto, entiendo que debe hacerse lugar a ello y brindarle la custodia definitiva de "LOLA LIMON" a dicho organismo, donde ya se encuentra a resguardo desde el 10 de diciembre de 2019, ya que allí se trabaja con la finalidad de conservación de especies de felinos sudamericanos, para lo cual puede ser utilizado como modelo experimental de ejemplares de la especie *puma concolor*, en línea con los fines perseguidos por la normativa previamente detallada, en el ámbito constitucional y legal.-

En base a dichas consideraciones, tal como fuera solicitado por la Jefatura de Gabinete de la Unidad de Gestión Estratégica y Transformación, Unidad de Proyectos Especiales, Ecoparque Interactivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, habré de brindarle la custodia definitiva de "LOLA LIMON" a dicha Unidad.-

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

I.- DECLARAR SUJETO DE DERECHO al animal no humano de nombre "**LOLA LIMON**", de la especie *puma concolor*, hembra, de 3 años y 6 meses de edad aproximadamente, identificado con microchip número 981020000239978, que se encuentra actualmente en el Ecoparque Interactivo de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponiéndose su libertad total, libre de cualquier medida o restricción legal;



II.- OTORGAR la custodia definitiva del ejemplar individualizado en el punto I de esta resolución a la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Regístrese, notifiquese y remítase a la Fiscalía.-Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Ante mí:

En la misma fecha se notificó y se remitió. Conste.-

